



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/3895/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Banderilla

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas,

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a seis de octubre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Banderilla a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300543022000061**.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>2</b>
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>9</b>

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El día primero de julio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Banderilla, en la que requirió diversa información relativa a lista de personal contratado como policía y recibos de pago del periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio de dos mil veintidós, así como los cargos que ostentan, entre otros.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El diecinueve de julio de dos mil veintidós, mediante oficio sin número signado por el Director de Gobernación del sujeto obligado, documentó una respuesta, a través de la cual pretendieron atender la solicitud de información del hoy recurrente.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El ocho de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El quince de agosto del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a

disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Ampliación de plazo para resolver.** El dos de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

**7. Cierre de instrucción.** El treinta de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, relativa a lista de personal contratado como policía y recibos de pago del periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio de dos mil veintidós, así como los cargos que ostentan, entre otros, tal como se advierte a continuación:

...

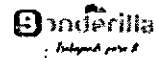
De las obligaciones de transparencia que se encuentran estipiladas en la Ley de la materia -Federal y Estatal-, artículos 15 y 16 respectivamente, solicito a ustedes la siguiente información pública de caracter gratuito:

- 1.- La relacion de los policias contratados desde el 1o de enero de 2022 al 30 de junio de 2022 que hayan recibo pagos por prestar sus servicios en el área de la policia municipal.
- 2.- De estos elementos, cuales cuentan con capacitaciones para prestar dicho servicio a la ciudadanía y cuales no.
- 3.- De ellos y ellas cuales cuentas con permisos para portar armas.

- 4.- Quienes han sido evaluados por las instituciones policiales respectiva y sometidos a pruebas anti doping.
  - 5.- Quienes de ellos y ellas cuentan con experiencia probada en el ramo y cual fue el último trabajo en el ramo antes de ser contratados por el H. Ayuntamiento.
  - 5.- De la inversión proyectada para el año 2022, respecto a uniformes, armamento, accesorios y otros insumos relacionados con la prestación de los servicios de los elementos, me gustaria conocer el costo unitario de éstos insumos que se pretenden adquirir.
  - 6.- Los cargos de todos y cada uno de ellos.
  - 7.- Quienes tienen licencia expedida por la autoridad para manejar automoviles y/o motocicletas.
  - 8.- Si han recibido apoyos relacionados con ayudas económicas en especie o en efectivo, apoyo para gastos médicos y aparatos ortoédicos.
  - 9.- Cual es su último grado de estudios de cada uno de ellos.
  - 10.- Y finalmente, el sueldo que han recibido por la contraprestación de pagos de sueldos y salarios por el periodo antes referido.
- En espera de su amable respuesta quedo de ustedes.
- ...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el diecinueve de julio de dos mil veintidós, mediante oficio sin número signado por el Director de Gobernación del sujeto obligado, documentó una respuesta, a través de la cual pretendió atender la solicitud de información del hoy recurrente, misma que para mejor proveer al respecto a continuación se reproduce:



ESTIMADA SOLICITANTE  
PRESENTE

En atención a su solicitud con número de folio 300543022000061 signado a esta UNIDAD DE TRANSPARENCIA, sirva el presente escrito para dar respuesta a su solicitud ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Derivado a la solicitud anteriormente expuesta, se transcribe lo solicitado:

1. La relación de los policías desde el primero de enero de 2022 al 30 de junio de 2022 que haya recibido pagos por prestar sus servicios en el área de policía municipal.
2. De estos elementos, cuales cuentas con capacitaciones para prestar dichos servicios a la ciudadanía y cuáles no.
3. De ellos y ellas cuales cuentan con permiso para portar armas.
4. Quienes han sido evaluados por las instituciones policiales respectivas y sometidas a pruebas de antidoping
5. Quienes de ellos y ellas cuentan con experiencia probada en el ramo y cuál fue su último trabajo en el ramo antes de ser contratados por el H. Ayuntamiento.

6. De la inversión proyectada para el año 2022, respecto a uniformes, armamento, accesorios, y otros insumos relacionados con la prestación de servicios de los elementos, no gustaría saber el costo unitario de los insumos que se pretenden adquirir :
7. Los cargos de todos y cada uno de ellos.
8. Quien tienen licencia expedida por la autoridad, para manejar automóviles y/o motocicletas.
9. Si han recibido apoyos relacionados con ayudas económicas en especie o en efectivo, apoyo para gastos médicos y aparatos ortopédicos.
10. Cuáles el último grado de estudios de cada uno de ellos.
11. Finalmente el sueldo que han recibido por la contraprestación de pagos de sueldos y salarios para el periodo antes referido.

A continuación doy respuesta

En virtud de las preguntas que se encuentran dentro de su solicitud se refiere específicamente a una corporación constituida como policía municipal, por lo anteriormente expuesto manifiesto que de acuerdo al artículo 92,93,94 de bando de policía y gobierno del municipio de Banderilla que a su letra dice:



**B**anderilla  
*Independencia para B*



**B**anderilla  
*Independencia para B*



Artículo 92. Sin menoscabo al servicio que presta la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el Ayuntamiento en abstracción a lo previsto por los artículos 71 fracción XI, inciso h), de la Constitución Local, y 35 fracción XXV, inciso h), de la Ley Orgánica del Municipio Libre, está facultado para prestar el servicio de vigilancia preventiva, mismo que consistirá en la prevención de comisión de delitos dentro del Municipio y procurar la tranquilidad y el orden público, observando y haciendo cumplir el presente Bando y los reglamentos municipales.

Artículo 93. El Ayuntamiento con el objeto de mejorar la seguridad dentro del territorio municipal, contará con un Cuerpo de Vigilancia Preventiva, el cual coadyuvará con los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, la Policía Estatal Conurbación Xalapa y de Tránsito y vialidad.

Este cuerpo de vigilancia estará bajo las órdenes del Ayuntamiento, sólo tendrá limitativamente funciones preventivo-informativas y de denuncia

El Cuerpo de Vigilancia Preventiva Municipal actuará como auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a través de la Policía Estatal Conurbación Xalapa, de la Policía Ministerial y del Poder Judicial del Estado, ejecutando además órdenes de suspensión de obras de construcción que se realicen sin licencia o que sean peligrosas, debiendo también retirar de la vía pública a todo animal feroz o agresivo que ponga en riesgo la integridad física de la población.

De igual forma deberá auxiliar a las autoridades de Tránsito del Estado en cuestiones de tránsito y vialidad.

Artículo 94. El Cuerpo de Vigilancia Preventiva Municipal deberá:

- I. Mantener la tranquilidad, la paz, la seguridad y el orden público dentro del municipio salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía;
- II. Prevenir la comisión de delitos, la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general estatal, municipal; así como infracciones al presente Bando;
- III. Auxiliar a toda persona que se encuentre imposibilitada para moverse por sí misma, quien esté impedido para transitar por encontrarse bajo los efectos de bebidas embriagantes o drogas enervantes y que altere el orden público;
- IV. Atender a quien lo solicite, proporcionándole todos los informes relacionados con los medios de transporte, la ubicación de los sitios que desea visitar y en general todos los datos necesarios para su seguridad y comodidad;

No omito manifestar que dicha información solicitada en el oficio antes mencionado será publicada por los conductos correspondientes, tan pronto sea constituida la policía municipal como tal.

ATENTAMENTE

*Héctor S. Reyes*  
HÉCTOR SALVADOR REYES Y REYES  
DIRECTOR DE GOBERNACIÓN



En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

MI QUEJA RADICA EN QUE NO SE DA RESPUESTA A LO SOLICITADO, YA QUE AL REVISARSE LA RELACION DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL H. AYUNTAMIENTO DE BANDERILLA, SE OBSERVA PERSONAL REGISTRADO COMO PARTE DE LA POLICIA MUNICIPAL PREVENTIVA, AL MARGEN DE QUE SE CONSTITUYAN O NO COMO TAL, PUES SE EJERCE UN RECURSO FINANCIERO EQUIETADO Y QUE CORRESPONDE A LOS RAMOS FEDERALES DEL FORTAMUNDF Y FISMDF Y RECURSOS PROPIOS. AL MARGEN DE LAS OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LAS LEYES DE TRANSPARENCIA FEDERAL Y ESTATAL ESTAN SUJETOS A CUMPLIR.

DE IGUAL MANERA, EL ENTE OBLIGADO ACEPTA QUE DICHA INFORMACION ESTARÁ PUBLICADA UNA VEZ QUE SE CONSTITUYAN PERO NO OBSERVAN PLAZOS NI FECHAS PARA TAL EFECTO. RESULTA IMPORTANTE DESTACAR QUE LA OBLIGACION DE BRINDAR LA SEGURIDAD PUBLICA PREVENTIVA POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS ESTA CONTEMPLADA EN EL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL Y AL APROBAR LA PLANTILLA DE PERSONAL POLICIACO ESTA EN LA OBLIGACION DE TUTELAR LA SEGURIDAD DE SUS HABITANTES Y LOS BIENES DE ESTOS, POR LO QUE ES IMPRESINDIBLE CONTAR CON POLICIAS ACREDITADAS, CERTIFICADAS Y VERIFICADAS, EVITANDOSE ACTOS DE CORRUPCION AL SIMULAR LAS NOMINAS DE PERSONAS AJENAS AL AYUNTAMIENTO, DESVIO DE RECURSOS O BIEN, ELEMENTOS QUE CUENTAN CON SEÑALAMIENTOS Y/O ANTECEDENTES POR ACTOS DELICTIVOS.

Ahora bien, por acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil veintidos, se puso a vista del sujeto obligado el recurso en materia, otorgándole un plazo de siete días para que manifestara lo que a su derecho conviniera y, el veintiséis de agosto de dos mil veintidós feneció dicho plazo, sin que de las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierta que compareció el sujeto obligado en los términos previstos en el acuerdo referido.



Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/3895/2022/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	08/08/2022 09:00:00
IVAI-REV/3895/2022/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	08/08/2022 11:39:59
IVAI-REV/3895/2022/II	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	17/08/2022 13:36:33
IVAI-REV/3895/2022/II	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	05/09/2022 11:53:44

Registro 1-4 de 4 disponibles 10

Regresar

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia; resultando conveniente señalar que el recurrente no señaló periodo relacionado la información solicitada, motivo por el cual deberá estarse a los dispuesto en el criterio **02/10** de rubro **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.”** emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No obstante, lo anterior resulta importante señalar que la respuesta otorgada por la Dirección de Gobernación del Ayuntamiento de Banderilla, fue emitida por el área con atribuciones para pronunciarse al respecto toda vez que, el Ayuntamiento de Banderilla, en términos de lo que dispone el artículo 35, fracción XXV, inciso h) de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene bajo su potestad la función y servicio público de la seguridad pública y policía preventiva municipal y, en términos de lo que dispone el artículo 70, fracción II del Reglamento Interior de Gobierno del Ayuntamiento de Banderilla<sup>2</sup>, corresponde a la Dirección de Gobernación la vigilancia preventiva para garantizar la seguridad e integridad física de los ciudadanos, por tanto al ser dicha Dirección la que realizó la respuesta a la petición planteada por el hoy recurrente, tiene la atribución para pronunciarse respecto del asunto en estudio.

Se dice lo anterior ya que, el artículo 35, fracción XXV, inciso h) de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone:

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

<sup>2</sup> [https://drive.google.com/file/d/19hMf1DHX65AacqOj2Y\\_ifhHzNjnDVgQ6/view](https://drive.google.com/file/d/19hMf1DHX65AacqOj2Y_ifhHzNjnDVgQ6/view)



...

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

a...

h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;

..

En esa tesitura, se estima que, la persona Titular de la Unidad de Transparencia, atendió lo previsto en los artículos 132 y 134, fracciones I, III y VIII de la Ley 875, que a la letra señalan:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

**I.** Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley;

...

**III.** Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

**VII.** Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así como lo dispuesto en el **criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

En consecuencia, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa; se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con el oficio sin número, signado





por el Director de Gobernación del sujeto obligado, a través de los cuales acredita las gestiones ante las áreas competentes, oficio en el cual responde el sujeto obligado a los cuestionamientos planteados por el hoy recurrente, señalando que no cuenta con policía municipal, en virtud de que se está en proceso de municipalización y que por ende, no cuenta con los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento respecto de los cuestionamientos planteados por el hoy recurrente, puesto que señala en su oficio de respuesta que, el cuerpo de vigilancia que se encuentra bajo la potestad del Ayuntamiento de Banderilla tiene funciones limitadas, pues únicamente corresponden a preventivo-informativas y de denuncia y actúa en auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a través de la Policía Estatal Conurbación Xalapa de la Policía Ministerial y del Poder Judicial del Estado, ejecutando además órdenes de suspensión de obras de construcción que se realicen sin licencia o que sean peligrosas, debiendo también retirar de la vía pública a todo animal feroz o agresivo que ponga en riesgo la integridad física de la población; asimismo, tiene el deber de auxiliar a las autoridades en materia de tránsito y vialidad.

En ese tenor, del análisis a la respuesta otorgada por el sujeto obligado se advierte que, el sujeto obligado no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de personal de policía, en razón de que el servicio de seguridad pública dentro del territorio municipal del Ayuntamiento de Banderilla corre a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del estado.

Al efecto, es un hecho público y notorio que, en fecha veinticinco de mayo de dos mil once, el Poder Ejecutivo del Estado, emitió el Decreto<sup>3</sup> que determina la prestación del servicio de seguridad pública y policía preventiva en los municipios de Xalapa, Banderilla y Tlalnelhuayocan, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario ciento cincuenta y ocho, en la fecha referida, estableciendo en su artículo primero lo siguiente:

...

**Artículo primero.** Se asume la organización, funcionamiento, mando y operación del Servicio Público de Seguridad Pública y Policía Preventiva de los municipios de Xalapa, Banderilla y Tlalnelhuayoca, Veracruz de Ignacio de la Llave, que en adelante será prestado por el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Seguridad Pública.

...

Apoya a lo anterior la **Jurisprudencia P./J. 74/2006**, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

...

**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se

<sup>3</sup> <http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/wp-content/uploads/sites/18/2012/02/Ext.-158-del-25-de-Mayo-2011.pdf>



consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y **desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.**

...

#### ÉNFASIS AÑADIDO

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>4</sup>; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>5</sup> y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>6</sup>.**

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta acaecida en la comparecencia al presente recurso que emitió el sujeto, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

  
<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>5</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>6</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.



## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de acuerdos